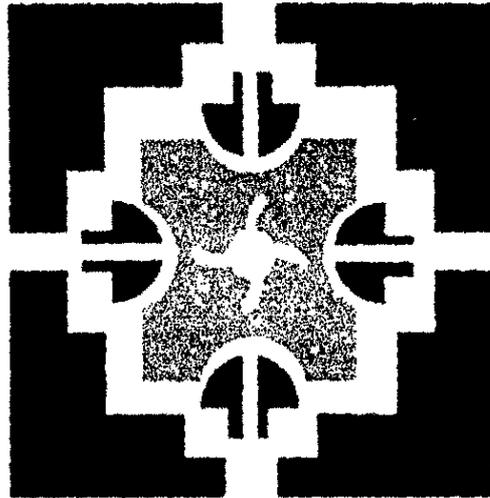


FIA-PI-V-1999-1-P-020

C O N A D I



C O R P O R A C I O N N A C I O N A L  
D E D E S A R R O L L O I N D I G E N A

ANALISIS JURIDICO DE DIFERENTES ASPECTOS  
DEL PROYECTO PARA EL MANEJO SILVESTRE Y  
EN SEMICAUTIVIERIO DE LA VICUÑA

# INDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA VICUÑA .....	2
2.1. Resumen del desarrollo histórico y Cronológico de la Legislación sobre la Vicuña .....	2
2.2. Legislación sobre la Vicuña en Países Vecinos. Convenios Binacionales y Multinacionales .....	9
Bolivia .....	9
Argentina .....	10
Chile .....	10
2.3. Convenios Binacional y Multinacionales .....	11
2.3.1. Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú para la conservación de la Vicuña (La Paz, 1969) .....	12
2.3.2. Convenio la Conservación y Manejo de la Vicuña (Lima 1969) .....	12
2.3.3. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres .....	14
2.3.4. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América .....	22
III- Legislación y Organismos Nacionales e Internacionales .....	24
3.1. Organización de las naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (F.A.O.) .....	26
3.2. Organización de las Nacionales Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura (UNESCO).....	26

	Pág.
3.3. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) .....	27
3.4. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de sus Recursos (I.U.C.N.) .....	28
3.5. Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) .....	31
IV- NORMATIVA LEGAL DE REGULACION DE LA VICUÑA .....	33
V- NORMATIVA LEGAL DE TENENCIA DE ANIMALES EN CAUTIVERIO .....	37
VI- INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DEL POBLADOR ANDINO .....	39
VII- ANALISIS DE LA ORGANIZACIÓN MAS ADECUADA DE LOS USUARIOS DEL PROYECTO VICUÑA .....	40
1- Clasificación de las sociedades	
A. Clasificación en cuanto al Objeto:Sociedades Civiles y Comerciales .....	41
B. Clasificación de las Sociedades Según Aspectos Formales: Sociedades Colectivas, Anónimas en Comandita y de Responsabilidad .....	43
2. Ventajas y Desventajas de los Diferentes Tipos de Sociedades .....	44
3. Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	45
- Características de Sociedad de Responsabilidad Limitada .....	46
- Constitución .....	46
- Actividad Prohibidas.....	47
- Razón Social .....	47
- Limitación de la Responsabilidad .....	47

---

	Pág.
- Administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada .....	48
- Disolución de la Sociedad .....	48
VIII- ANALISIS PARTICULARIZADO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ENTRE LOS USUARIOS DEL PROYECTO VICUÑA .....	48
IX- REGLAMENTACIÓN QUE POSIBILITE EL RESGUARDO GENETICO DE LA VICUÑA A TRAVEZ DE LA LEY INDIGENA .....	55

---

## **ANALISIS JURIDICO DE DIFERENTES ASPECTOS DEL PROYECTO PARA EL MANEJO SILVESTRE Y EN SEMICAUTIVERIO DE LA VICUÑA.**

### **I. INTRODUCCIÓN.**

Actualmente, la Vicuña esta siendo considerada como una potencial fuente de recursos económicos, capaz de paliar los altos niveles de pobreza y cesantía, que afectan al poblador andino de Chile, y de frenar el constante éxodo, de la capacidad productiva humana de las regiones altoandinas donde habita. En efecto, como consecuencia de medidas, que otrora nadie cuestionara, y que, sin embargo, hoy son susceptibles de numerosas críticas, como lo fue la creación apresurada, si se quiere, del Parque Nacional Lauca. La frágil existencia de la vicuña, considerada entonces en franco peligro de extinción, logró fortalecerse, produciéndose a la postre, su repoblamiento en todo el altiplano de la Primera Región de nuestro país. Hoy en día, y tal como lo señala el Convenio Para la Conservación y Manejo de la Vicuña, es posible la realización de actividades tendientes al aprovechamiento sustentable de este animal y de los productos derivados de él, y su comercialización bajo estricto control del Estado. Como consecuencia de ello, se hace imprescindible dilucidar su situación jurídica, y determinar la copiosa legislación que lo afecta, a fin de determinar la viabilidad de su aprovechamiento.

## II. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA VICUÑA.

La legislación de la fauna silvestre y en particular sobre la vicuña, debe, en primer lugar, asegurar la conservación del recurso, que es uno de los objetivos esenciales de una política adecuada. La legislación debe, a continuación de ese objetivo, fijar las medidas eficaces para apoyar al poder público, en la tarea de conservar el patrimonio de la fauna local, y al mismo tiempo, crear las bases para el aprovechamiento racional de las especies de animales silvestres que así lo permitan.

Con el correr del tiempo la legislación sobre fauna silvestre debe tender a armonizar, precisamente, el cumplimiento de los dos objetivos generales de la política de conservación.

### **2.1. Resumen del desarrollo histórico y Cronológico de la Legislación sobre la Vicuña.**

En los pueblos que habitaron hace miles y cientos de años, en territorio del Perú actual, al igual que sucedió en otras latitudes, debieron existir normas para cuidar, en cierto modo, de los recursos naturales que les procuraban la supervivencia. Por ello, es imaginable que las diferentes agrupaciones humanas, que prosperaron en esta parte de América desde hace 20.000 años, fueron desarrollando sistemas para defender, siquiera en parte, a las especies de la fauna que les servían de sustento.

Algunos estudiosos presumen que en el Perú antiguo, el reparto de este recurso, una vez que se dio inicio al Estado y a las clases sociales, lo que ocurrió entre los años 1500 y 500 A.C., fue discriminatorio y como es fácil suponer, lo más sustancioso del recurso, benefició, primeramente, a la élite: jefe, sacerdotes y guerreros.

Con gran acuciosidad, el Inca Garcilazo, relata la captura de vicuñas, que se hacía durante el impero, para obtener su fibra, captura conocida como 'chacu'.

Los gobernantes del imperio habían impuesto severas normas prohibiendo la caza silvestre en general, y por ende, de la vicuña. En esta crónica se comprueba que la nobleza era la única regalada con la finísima fibra de vicuña, y que la población recibía su carne.

En el Perú colonial, era bien conocida y mejor seguida, la costumbre de recibir las leyes pero no aplicarlas. Se decía entonces: la ley se recibe pero no se cumple. Con tal mal ejemplo de las propias autoridades, es de suponer que la caza indiscriminada de la vicuña era cosa de todos los días.

En la segunda mitad del siglo XVI, el Rey de España se vio forzado a dictar una ordenanza real, del año 1477, mediante la cual quedaba prohibida "la caza del ganado mayor", tratando de proteger con ello a las especies, que experimentaban retroceso, como camélidos, domésticos y especialmente silvestres.

El advenimiento de la República, que prometió tiempos mejores para todos, debía también significar un cambio frente a la fauna y los otros recursos. Haciendo honor a esa esperanza de algunos visionarios de la época, el libertador Simón Bolívar dictó en la ciudad de Cuzco, el Decreto Dictatorial N°134 del 5 de Julio de 1825, mediante el cual se prohibía terminantemente la caza de vicuñas.

A partir de 1825, y durante todos los gobiernos posteriores, fue casi un asunto de prestigio para los Jefes de Estado ocuparse, aunque fuera tangencialmente, de la vicuña. Sobre esa preocupación, real o aparente, nos da una idea la relación de una gran parte de dispositivos legales dictados a favor de la vicuña, desde la fundación de la República peruana, o de aquellos que en parte tratan sobre esta especie, por parte del Gobierno de Perú.

Año 1825, Decreto Dictatorial del Libertador Simón Bolívar del 5 de Julio. Prohíbe la matanza de vicuñas en cualquier número, aún con el pretexto de la caza, e

impone sanciones pecuniarias y otorga alicientes tributarios y compensaciones pecuniarias a las personas que se dediquen a reunir vicuñas mansas.

Año 1845, Decreto Supremo del 29 de Agosto. Premia al Presbítero Juan Pablo Cabrera, por haber obtenido paco-vicuñas en Ayapata Macusani (Puno).

Año 1847, decreto Supremo del 09 de Agosto; otorga una pensión mensual de 50 pesos al cura Juan Pablo Cabrera por haber cruzado la vicuña con la alpaca.

Año 1851, Decreto Supremo del 10 de Abril; prohíbe la exportación de lana de alpaca y vicuña. Además, reafirma el Decreto Dictatorial del 5 de Julio de 1825 que prescribe la matanza de vicuñas.

Año 1907, Circular Ministerial del 5 de Julio; previene a los prefectos de los departamentos dar estricto cumplimiento al Decreto Dictatorial del 5 de julio de 1825.

Año 1917, Ley 2472; establece la enseñanza en una granja modelo de Puno sobre la crianza de llamas, alpacas, vicuña y guanajo, crea además un impuesto de 50 centavos sobre quintal de fibra que salga del departamento de Puno, liberando de este impuesto a la lana de alpaca de primera calidad.

Año 1920, Decreto Supremo del 8 de octubre; prohíbe la fabricación de telas de fibra de vicuña, la venta de sus pieles y artículos fabricados con su lana.

Año 1920, Resolución Ministerial de 16 de Diciembre; obliga a registrar los artículos en base a pieles y fibras de vicuña.

Año 1926, Decreto Supremo N°83 del 9 de Abril; concede plazo para la exploración de fibra de vicuña.

Año 1933, Resolución suprema del 8 de Marzo; concede plazo para la exportación de fibra de vicuña.

Año 1936, Decreto Supremo N° 26 del 31 de enero; dispone que se pueden dedicar a la crianza y exportación de la vicuña los particulares o entidades que hayan obtenido autorización de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización, establece las normas y procedimientos para tal fin; mantiene en vigencia la prohibición absoluta de comerciar con pieles de vicuña.

Año 1940, ley 9147; declara la protección del Estado peruano sobre todas las especies de animales salvajes; prohíbe, entre otras especies bajo protección absoluta; dispone penas de prisión y multas según la gravedad para los infractores.

Año 1945, Ley 10.202; dispone la represión del abigeato.

Año 1945, Ley 10.204; establece marcas y señales del ganado auquénido.

Año 1950, ley 11.207; establece la Granja Modelo de Auquénidos "La Raya" con la categoría de Estación Experimental.

Año 1950, Resolución Ministerial del 16 de Mayo; excluye a los criadores de camélidos de la obligación de inscripción ante la autoridad competente.

Año 1954, Decreto Supremo N° 043 del 15 de Diciembre; dispone que las personas naturales, incluso los servidores del Estado, que denuncien contrabando o efectúen decomisos de pieles o fibras de vicuña tienen derecho al 50% del producto líquido de la venta de esos artículos en subasta pública, así como de las multas que se impongan.

Año 1955, Resolución Ministerial N° 2599 del 25 de Noviembre; Dispone que los Servicios Regionales de Agricultura procedan a hacer efectivo las multas

señaladas. Entre otros, en el Decreto Supremo N° 43 del 15 de Diciembre de 1954 debiendo empozar el 50% y entregar el otro 50% a las personas que resulten beneficiarias con los actuados a favor de la vicuña.

Año 1961, Decreto Supremo N° 16; establece que el 50% del monto líquido que se obtenga de la venta en subasta pública de las pieles, fibras o tejidos de vicuña decomisados deben ser distribuidos por el Ministerio de Agricultura entre las personas que hayan intervenido en el comiso; el otro 50% constituye ingresos del Servicio Forestal y de Caza.

Año 1962, Ley 14.161; modifica el artículo 4° de la ley 9.147, disponiendo que cometen delito contra el patrimonio del Estado los infractores de las prohibiciones contenidas en los artículos 2° y 3° de esta ley, debiendo ser sometidos a las penas, procedimientos y demás disposiciones aplicables de la Ley Especial N° 10.202 de represión del abigeato.

Año 1963, ley 14.552, ley Forestal, establece normas para la protección y manejo de las especies de la fauna silvestre, que inciden sobre la conservación de la vicuña.

Año 1966, Resolución del Directorio del Servicio Forestal y de Caza; otorga poder al Director General del Servicio Forestal y de Caza para suscribir un Convenio de Cooperación con la Comunidad Indígena de Lucanas (Ayacucho) para la protección de la vicuña, que comprende la demarcación de una Reserva Nacional en tierras de propiedad de esa comunidad, en la localidad de Pampa Galleras.

Año 1967, Resolución Suprema N° 157-A del 18 de mayo; establece la reserva de vicuñas, de pampa Galeras, en una extensión de 6.500 hectáreas en el distrito y provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

Año 1967, Ley 16.726, Ley de Promoción y Desarrollo del Sector Agropecuario; declara mediante el artículo 82 del Capítulo VI, de interés nacional la reserva de

las áreas necesarias para la preservación de las especies animales y vegetales en vías de extinción; considerada singular prioridad la protección de la vicuña.

Año 1969, Decreto Ley N° 17.816; amplía el contenido de la ley N° 9.147 que prohíbe en forma absoluta la caza de la vicuña, prohíbe por el término de 10 años la exportación, importación y comercio interno de fibras y pieles de vicuña, así como de artículos manufacturados con éstas; prohíbe la exportación de vicuñas vivas exceptuando ejemplares no aptos para la reproducción con fines de investigación científica y exposición en zoológicos; establece la obligación de denunciar a los infractores otorgándose a los denunciantes una participación del 50% del monto de las multas; establece severas sanciones para los cazadores y comerciantes no pudiendo acogerse los inculpados al beneficio de la libertad provisional, condena condicional ni libertad condicional.

Año 1969, Resolución del poder ejecutivo; ratifica el convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú para la conservación de la vicuña, firmado en La Paz el 16 de Agosto de 1969.

Año 1975, Decreto Ley 21080; aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres, suscrita por el Gobierno del Perú el 20 de diciembre de 1974.

Año 1975, Decreto Ley N° 21.147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la fauna silvestre pertenece al dominio público y que su extracción debe sujetarse a las disposiciones de esa ley. Faculta al Poder Ejecutivo, entre otros, a declarar vedado por plazo indefinido al aprovechamiento de las especies de la fauna en vías de extinción, dicta otras disposiciones para la protección y uso racional de los animales silvestres.

Año 1977, Decreto N° 158-77-AG del 31 de marzo; aprueba el Reglamento de conservación de Flora y Fauna Silvestre de la Ley Forestal y de Fauna, que norma

el artículo 4º del título I, el Capítulo II del Título IV, así como el inciso b del artículo 28º y los artículos 29º, 43º y 44º del Capítulo I del Título IV de la referida ley.

Año 1977, Decreto Supremo N° 160-77-AG del 31 de marzo; aprueba el Reglamento de Unidades de conservación que norma el capítulo II del Título II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Ley 21147).

Año 1977, Resolución Ministerial N° 01710-AG/DGFF del 30 de Septiembre; aprueba la clasificación de las especies de flora y fauna silvestre, que considera a la vicuña en situación vulnerable.

Año 1978, Decreto Supremo N° 206-78-AA del 5 de Diciembre; establece el Proyecto Especial de Utilización Racional de la Vicuña, encargándosele ejecutar las acciones de conservación y manejo de la vicuña.

Año 1979, Constitución Política del Perú; establece, mediante el artículo 118, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, debiendo fijar la ley las condiciones de su utilización por el Estado y por los particulares; establece otras normas constitucionales relativas a la conservación de los recursos naturales renovables contenidos en el Capítulo II del Título Tercero.

Año 1980, Decreto Ley 22964; dispone que el Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto de Utilización Racional de la Vicuña, compensará en dinero a las comunidades campesinas y demás propietarios de los terceros donde habiten vicuñas sujetas al manejo del citado proyecto.

Año 1980, Resolución Suprema N° 0064-800-AA-PEURV del 26 de marzo; dispone que el Ministerio de Agricultura aprobara y autorizará a la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Utilización Racional de la Vicuña la suscripción con los representantes legales de las comunidades campesinas y demás propietarios de

un contrato mediante el cual se fijan los derechos y obligaciones de las partes contratantes involucradas en la conservación de la vicuña.

Año 1980, Decreto Ley 22984; aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña suscrito en Lima el 20 de Diciembre de 1979.

Año 1980, Decreto Legislativo N° 002 del 17 de Noviembre; dicta la ley de promoción y Desarrollo Agrario que dispone en su artículo 10° que el Ministerio de Agricultura en resguardo de la conservación y conveniente utilización de las especies vegetales y animales silvestres, podrá dictar disposiciones reglamentarias y restricciones para su extracción, recolección o caza, así como par su comercialización.

## **2.2- Legislación sobre la Vicuña en Países Vecinos. Convenios Binacionales y Multinacionales.**

### **Legislación en Países Vecinos y otros.**

Un país que está decidido a preservar las poblaciones de una determinada especie de la fauna silvestre y que, por razones de su distribución natural, comparte con sus vecinos, tiene que llevar a cabo imprescindibles acciones de coordinación, haciendo uso de los canales diplomáticos a su disposición. Ese es el caso concreto de la vicuña, que presenta una distribución actual que incluye territorios de Argentina, Bolivia y Chile, aparte de Perú.

### **Bolivia**

El 10 de noviembre de 1968, el Presidente Constitucional de la República de Bolivia expidió el Decreto Supremo N° 08533, disponiendo en su artículo 1° la prohibición absoluta para la exportación, importación y toda clase de

comercialización de la vicuña como animal vivo, fibra, cuero y todos los productos derivados, por el término de diez años.

Por ese mismo Decreto Supremo se autorizaba al Ministerio de Agricultura a firmar un convenio multinacional para la protección concertada de la vicuña.

Es de esperar que con la aplicación del numeral 41 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 09328, de 23 de Julio de 1970, mediante el cual se estipulaba que constituye una infracción atentatoria contra los recursos naturales renovables la comercialización de los productos de las especies cuya caza o pesca está prohibida por Ley, agregando en el numeral 42 de ese mismo artículo: Específicamente la caza de vicuñas, chinchillas, paliguanas o flamencos, cóndores y águilas.

Es indudable que Bolivia ha mostrado actividad en materia legislativa a favor de la vicuña, siendo de esperar que el Perú y los demás países realicen, con esa República, coordinaciones necesarias tendientes a conseguir normas coincidentes.

## **Argentina**

El sistema Federal Argentino de organización del Estado, crea muchos inconvenientes para contar con una legislación nacional en materia de conservación de fauna, que se refleja en la situación legal que atañe a la especie vicuña, en el ámbito de esa República, las que no siempre se ven con buenos ojos las disposiciones federales sobre los recursos que consideran materia de su competencia legislativa.

## **Chile**

En nuestro país, se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 040, el 22 de Febrero de 1972, mediante el cual se encuentra prohibidos por tiempo indefinido la

caza, transporte y comercialización de los ejemplares vivos de vicuña y de sus productos (especificámenes).

Además, existe un adelantado control sobre posesión y uso de armas de fuego, lo que facilita en gran medida las acciones de protección de la vicuña. Las autoridades responsables de la conservación de la fauna han sabido ganarse el apoyo de las instituciones policiales, Carabineros de Chile, y de las fuerzas armadas, informando a sus miembros sobre las prohibiciones de caza, especialmente de la vicuña, y evitando infracciones por parte de ellos.

### **2.3 Convenios Binacional y Multinacionales**

Para lograr un mejor control de tráfico de especímenes (ejemplares vivos y productos) de las especies protegidas de la fauna silvestre, el mecanismo de los convenios binacionales y multinacionales reviste una singular importancia, ya que permite coordinar las acciones necesarias para luchar con mayor éxito contra los contrabandistas, disminuyendo así el impacto del tráfico en la situación de las especies en el campo. Por otra parte, estos convenios hacen posible el desarrollo de importantes investigaciones conjuntas y posibilitar la puesta en marcha de campañas de difusión, sólo para señalar algunos de los efectos altamente positivos de la celebración de tales acuerdos.

El artículo 101 de la Constitución Política del Perú (1979), dispone: Los tratados internacionales celebrados por el Perú con otros Estados, forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalece el primero.

### **2.3.1. Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú para la conservación de la Vicuña (La Paz, 1969).**

Comprendiendo que la cooperación bilateral, es uno de los mejores medios para conseguir apreciables resultados, en la política interna de protección de los recursos naturales renovables, y en particular, de las especies de la fauna silvestre, se llevaron a cabo contactos entre autoridades técnicas, ejecutivas y diplomáticas de Bolivia y Perú.

Esto termina con la celebración de un Convenio para la Conservación de la Vicuña, el que una vez presentado y analizado en el Congreso Nacional, el Presidente de la República del Perú, lo aceptó en todas sus partes, e hizo extender al respectivo instrumento de Adhesión el 18 de Agosto de 1992. Ese instrumento fue depositado en Lima, el 5 de Enero de 1973.

El Gobierno de Chile, por su parte, para satisfacer los intereses nacionales y previendo su adhesión al Convenio, expidió el Decreto Supremo N° 040-22-2-72, donde dispone la prohibición por tiempo indefinido de la caza, transporte y comercialización de ejemplares vivos y productos de vicuña.

Todo esto, permite afirmar que el Convenio para la Conservación de la Vicuña fue un poderoso aliciente, además de un compromiso entre partes, para modificar en lo necesario las respectivas legislaciones nacionales sobre protección al valioso camélido, por lo que expone a continuación el convenio.

### **2.3.2. Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña (Lima 1969)**

Reconocimiento, de los Gobiernos de las Partes sobre el hecho que la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino, Artículo 1°.

Compromiso de las Partes a un aprovechamiento gradual bajo estricto control de Estado. Artículo 1º.

Prohibición de la caza y comercialización ilegal de los ejemplares y productos derivados de la vicuña en el territorio de cada uno de los país Parte. Artículo 2º.

Prohibición para la comercialización interna y externa de ejemplares de vicuña, productos al estado natural y las manufacturas hasta el 31 de Diciembre de 1989. Artículo 3º.

Comercialización, bajo estricto control del Estado, de carne, vísceras, huesos, cueros transformados y telas de vicuña, únicamente en el país Parte en el que se alcance un nivel de las poblaciones de vicuñas cuyo manejo permita la producción de los bienes señalados (Art.3º). Este acuerdo es una excepción a la prohibición fijada en la primera parte del artículo citado.

Acuerdo para que la comercialización de cueros transformados y de telas, a que se refiere la excepción señalada anteriormente, se haga utilizando marcas y tramas internacionales reconocibles, registradas y patentadas, previa coordinación con la Partes. Artículo 3º.

Prohibición de exportación de vicuñas fértiles, semen y otro material de reproducción, con excepción de los destinados a un país Parte, sólo con fines de investigación y redoblamiento Artículo 4º.

Compromiso de desarrollar áreas naturales protegidas para la vicuña. Artículo 5º

Compromiso de ampliar las áreas de redoblamiento bajo manejo, prioritariamente en su forma silvestre, bajo control del Estado. Artículo 5º.

Compromiso para continuar con investigaciones integrales sobre la vicuña, e intercambiar información, así como para prestarse asistencia técnica mutua. *Artículos 6º y 7º.*

Designación del Gobierno de Perú como Depositario del Convenio. *Artículo 10º.*

Establecimiento de una Comisión Técnico-Administrativa, con una reunión anual y *Reglamento aprobado en su primera reunión. Artículo 8º.*

Es de suponer que el mecanismo previsto en el Convenio tratado, que se refiere a la evaluación de su cumplimiento mediante el funcionamiento de la Comisión Técnico-Administradora, permitirá tomar a tiempo todas las medidas necesarias para adelantar las tareas comunes de conservación de la vicuña. Hasta el presente, la citada Comisión se viene reuniendo con la regularidad prevista, habiendo celebrado su primer encuentro en Lima del 26 al 30 de Mayo de 1980, en el cual aprobó su Reglamento interno; el segundo en La Paz y Arica en Abril de 1981 y la tercera reunión en Santiago, en Abril de 1982.

### **2.3.3. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.**

Su convención fue firmada por Plenipotenciarios de 39 países en Washington D.C. (Estados Unidos de América), el 3 de marzo de 1973. Esta fue impulsada por aquellos países que reconocían que; la fauna y flora silvestre en sus numerosas, bellas y variadas formas, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra y tienen que ser protegidas, y la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertos especímenes de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional.

En efecto, la experiencia mundial ha demostrado que la cooperación internacional es imprescindible para coadyuvar a la mejor aplicación de los dispositivos legales

de cada país y al éxito de sus sistemas de control, tendientes a preservar su patrimonio natural expresado en las especies de su fauna y flora silvestres.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, representa un instrumento internacional de gran importancia, para frenar el tráfico de especies protegidas. Por ello se hace imprescindible que este instrumento sea de conocimiento de todos y cada uno de los funcionarios profesionales, de todo nivel, que tienen injerencia en la conservación de la fauna y en particular de la vicuña. Es por ello que aquí se transcriben los tres primeros artículos de la Convención relacionados directamente con las acciones destinadas a evitar el tráfico de especímenes de vicuña. Entre los artículos de esta Convención, se destacan los siguientes:

#### Artículo I

Define:

"Especie" significa "toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra".

"Espécimen" significa "todo animal o planta vivo o muerto; en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable".

"Comercio" significa "exportación, reexportación, importación e introducción precedente del mar".

"Reexportación" significa "la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado".

Que la Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;

Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

El que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato y;

Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.

La importación de cualquier espécimen de una especie requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

Que una Autoridad científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;

Que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quién se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente;

Que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

La reexportación de cualquier espécimen de una especie requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los requisitos:

Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

Que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.

La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción.

FORMULARIO

3	4	
5	6	
7.8.	0.	1.
9.		
A.		
B.		
C.		
12.		

13.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Lugar

Fecha

Firma

Sello/crego

15.

4

Espécimen

Cantidad


\_\_\_\_\_

Puerto de Reexportación

Fecha

Firma

Sello/crego

Instrucciones y Explicaciones del Formulario de la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Se debe marcar la casilla de exportación o de reexportación, de acuerdo con las disposiciones del Artículo III, párrafo 4 y del Artículo IV, párrafo 5, de la Convención. Cada permiso llevará un número original único atribuido por la Autoridad Nacional.

La fecha en que vence el permiso no debe exceder seis meses a la fecha de emisión del mismo.

Nombre y dirección de la persona, personas o compañía que reciben el envío en el país de destino. Debe indicarse el nombre del país.

Nombre y dirección de la persona, personas o compañía para la cual o para las cuales se emitió el permiso. Debe indicarse el nombre del país.

Las condiciones esenciales pueden referirse a la legislación nacional o a las condiciones especiales a las que está sometido el envío de parte del país de exportación o de reexportación.

Espacio para imprimir el sello o timbre nacional de la Autoridad Administrativa del país que emite el permiso y su nombre, dirección, etc.

7-8 Se debería indicar aquí el nombre común del animal o de la planta tal como se lo conoce en el país que emite el permiso y el nombre científico (en latín) del animal o de la planta, tal como aparece en los Apéndices de la Convención. Debería utilizarse en la medida de lo posible la nomenclatura binominal (género y especie).

Debería indicarse aquí la descripción de los artículos comercializadores, tales como animales vivos, marfil en bruto, marfil trabajado, carteras, calzado, etc. En

la medida de lo posible, deberían mencionarse los números y marcas de identificación tales como etiquetas para pieles y cueros o marcas a fuego y/o fotografías para los animales vivos. Si es posible, se debería indicar el sexo y edad de los especímenes vivos.

Debería mencionarse el número del Apéndice de la Convención en el cual la especie se halla incluida. La procedencia indica donde fue obtenido el animal o la planta. Si el animal o la planta proviene de un medio silvestre no controlado, se debería inscribir una W. Si el animal nació y se crió en cautividad, se debería inscribir una C. Si la planta fue reproducida artificialmente, se debería inscribir una A. Si la procedencia del animal o la planta no responde a ninguna de las categorías precedentes, se debería inscribir una O. Los símbolos C y A no constituyen un certificado de nacimiento y de cría en cautividad, ni de reproducción artificial. Se debería emitir un certificado separado para que pueda aplicarse la exención prevista en el Artículo VII.

La cantidad debería mencionarse para indicar en la medida de lo posible, el número real de animales o de plantas comercializados. Cuando no es posible determinar el número de animales o de plantas, debería utilizarse una unidad de peso. La cantidad no debería referirse a bultos, fardos o unidades de esos tipo.

El país de origen es el país en cual los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, nacidos y criados en cautividad o reproducidos artificialmente. En el caso de una reexportación se debería indicar en la casilla Permiso No el Número original del permiso del país de origen. Este permiso debería haber acompañado a los especímenes en su importación.

Esta casilla será completada incluyendo el país de origen, salvo en casos específicos que deberán justificarse. La justificación de la omisión del país de origen se incluirá en casilla 5.

Debe ser completado por la persona que autoriza el permiso.

Debe ser completado por la persona que inspecciona el envío en la exportación o reexportación. La cantidad real de especímenes exportados o reexportados debería ser indicada en la casilla correspondiente a esa información.

Debería indicarse apropiadamente el conocimiento de embarque o la carta de porte aéreo.

#### **2.3.4. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.**

La octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima, en diciembre de 1938, recomendó a la Unión Panamericana (Resolución N° 38), debiendo formular un proyecto de Convención para la protección de esos recursos.

La Unión Panamericana convocó al Comité de Expertos, adoptando el Proyecto de Convención para la Protección de la flora, de Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Ese proyecto de convención, fue aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana del 5 de Junio de 1940, entrando en vigor el 1º de Mayo de 1942.

Este instrumento internacional mostró la voluntad de muchos gobiernos para hacer frente a los problemas comunes de la conservación del patrimonio natural e impulsar las acciones nacionales en ese campo. Sin embargo, una gran parte de tiempo desde la ratificación de la Convención, no se le prestó la debida atención.

La Convención establece el compromiso de los Gobiernos Contratantes de establecer en sus propios territorios áreas naturales protegidas (parques nacionales, reserva nacionales monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes) y dispone de la intangibilidad de los parques nacionales.

Cada uno de los gobiernos participantes, tomará las medidas necesarias para la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegidas de flora y fauna por medio de: concesión de certificados que autoricen la exportación o tránsito de especies protegidas de flora o fauna, o de sus productos; prohibición de las importaciones de cualquier ejemplar de fauna o flora protegido por el país de origen.

Los Gobiernos de América por la conservación de sus recursos naturales renovables y del paisaje y viendo la necesidad de implementar con mayor fuerza la Convención, convocó la Reunión Técnica sobre Aspectos legales relativos a la Convención par la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Belleza Escénicas de los Países de América.

### **Recomendaciones de la Convención.**

Adoptar disposiciones jurídicas en el orden nacional e internacional a fin de que se asegure lo siguiente:

Que los Estados den cumplimiento a la Convención teniendo en cuenta los criterios de estabilidad y diversidad ecológicas, productividad biológica, producción sostenida de los recursos naturales renovables, protección de suelos, cuencas hidrográficas y unidades ecológicas marinas, desarrollo rural integrado, investigación, monitoreo y educación ambientales.

Crear una oficina permanente de la convención para las siguientes funciones: Centralización y la difusión de la información técnica y jurídica; la recepción, actualización y difusión de la lista de especies protegidas de la flora y la fauna silvestre; mantener el registro actualizado de las instituciones y promover la uniformidad de los mecanismos correspondientes; Actuar como secretaria administrativa de las reuniones de Comité Técnico de los Estados miembros y realizar las tareas preparativas de ellas.

Establecer un Comité Técnicos de los Estados miembros.

Cada Estado debe comunicar a la Oficina Permanente el nombre del organismo técnico nacional encargado de la administración de los recursos de flora y fauna silvestres, parques nacionales y otras áreas naturales protegidas.

Los Estados miembros deben establecer un procedimiento adecuado para regular el comercio internacional de flora y fauna silvestre cuya captura, tenencia o exportación estén reguladas por leyes y reglamentos nacionales.

### **III. Legislación y Organismos Nacionales e Internacionales**

La administración constituye, junto con la legislación, uno de los instrumentos de la política que fijan los órganos superiores del Estado.

En lo que concierne a la fauna silvestre, su gestión está ligada en un gran número de países a la administración de bosques y de las tierras forestales; en otros se encuentra dentro de la autoridad común de bosques y aguas; en otros, es administrada, conjuntamente, con las áreas naturales protegidas y en los menos se encuentra bajo jurisdicción de organismos públicos especializados, con personería jurídica de derecho público interno.

El Sector Agrario comprende las tierras de aptitud agrícola, de pastores, forestales y eriazas; Los álveos o cauces de los ríos y sus márgenes; la explotación de madera y productos silvestres; la comercialización de los productos y, la asesoría técnica dedicada exclusivamente a los productos agrarios.

El Sector Agrario está conformado por el Ministerio de Agricultura como órgano central y rector; los organismos públicos descentralizados y las personas naturales jurídicas dedicadas a la actividad agraria.

Las funciones del Ministerio de Agricultura no son objetivo de cambio sustancial con el correr de los años, sino que es el órgano central de mayor vigencia en el tiempo y, por ende, el órgano rector. El Ministerio desarrolla con la mayor responsabilidad, los lineamientos de política que garanticen una gestión acorde con el potencial del recurso fauna silvestre y de la vicuña, específicamente. Estos lineamientos tienen que ser ejecutados por un organismo dotado de los medios necesarios para cumplir eficientemente con la administración de ese recurso.

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que, en términos generales, un ente destinado a impulsar la conservación de la fauna silvestre debe presentar las características básicas, que a continuación se exponen:

- Estructura administrativa ágil y no burocratizada.
- Solvencia técnica, proporcionada por un selecto equipo de personal altamente calificado.
- Máxima presencia en el campo, como verdadero teatro de sus operaciones.
- Línea de carrera en todos los niveles de personal.

Es indudable, que en cada país, es necesario que los potenciales grupos de presión, es decir, parte de la opinión pública organizada en asociaciones de diferente índole, participen en un grado en las acciones destinadas a impulsar la conservación de los recursos naturales renovables, y en especial de los más frágiles, como es la fauna silvestre. Lamentablemente, en el caso de muchos países esta acción todavía no se deja sentir.

Aquellas organizaciones que ya existen, algunas de las causales han cumplido un gran papel en despertar la conciencia de una parte del público sobre problemas puntuales, como la conservación de la vicuña, deberían encaminar su acción a multiplicar el número de organizaciones que en adelante participen con decisión en la salvaguarda del patrimonio natural heredado, como por ejemplo: universidades y centros de educación superior, institutos; centros de investigación agropecuaria, agroindustrial y de recursos naturales; colegios profesionales;

colegio de ingenieros, colegio de biólogos, colegio médico, etc.; asociaciones de periodistas y otros consejos o grupos participantes de la acción ciudadana.

Además de los convenios y leyes nacionales, binacionales y multinacionales que fomentan el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre, en especial, de la vicuña, existen otros organismos que apoyan esta gestión, pero a un nivel mundial, comprendiendo la importancia y garantía de que estos recursos se mantengan, ya que son de vital importancia para el ecosistema natural. Es así como tenemos:

### **3.1. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (F.A.O.)**

Tiene su sede en Roma.

Su función es asesorar en materia de conservación de fauna silvestre y gestión de Parques Nacionales. Esta gestión permite colaborar con los Gobiernos a dar el impulso inicial a los programas y proyectos de conservación de la fauna silvestre.

Sin embargo, esta gestión en los últimos años ha disminuido, debido a que se ha dirigido su ayuda y apoyo a los problemas de escasez de alimentos que afecta a los distintos países del mundo.

### **3.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

Tiene su sede en París.

Su función está en conservar los recursos naturales por medio de su Programa del Hombre y Biosfera; Programa MAB.

Este Programa MAB, está representado en cada país, por un Comité Nacional del Programa MAB, que procura coordinar los esfuerzos y capacidades para cumplir trabajos en varios de los proyectos o líneas de acción aprobados. Entre estos, se encuentra uno especialmente dedicado a la conservación de la vicuña.

Su accionar lo basa en la experiencia que se ha recibido del Programa Biológico Internacional, que busca encaminar o perfilar las funciones de los comités dirigidos a la conservación y protección de la fauna silvestre.

Se destaca de este Programa, la prestación de fondos, con la oportunidad requerida, para que los Comités y Subcomités Nacionales, puedan asumir con mayor trascendencia las metas propuestas.

Otra de las funciones de la UNESCO, es intervenir en la conservación de los recursos naturales renovables, promocionando la participación de los diferentes países en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

### **3.3 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**

Tiene su sede en Nairobi, Kenia.

Su función es coordinar entre las organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, las actividades y proyectos destinados a la evaluación y manejo del medio ambiente, con el fin de optimizar al máximo las metas propuestas. Su accionar se refiere a seis áreas prioritarias: Sanidad Ambiental; Ecosistemas Terrestres; Medio Ambiente y Desarrollo; Océanos; Energía y Desastres Naturales, las que en conjunto y conforme a su estrecha relación tienen una gran importancia para la vida en comunidad.

Conjuntamente a estas áreas, se puede señalar que las siguientes áreas de importancia son aquellas que inciden en los proyectos de conservación de la fauna

silvestre, particularmente de la vicuña, más aún si se tiene en cuenta los objetivos socioeconómicos que se deben imprimir a los programas de manejo de esa especie.

Además de las organizaciones internacionales de derecho público, anteriormente nombradas, formadas por gobiernos de diferentes países; existen otras organizaciones privadas internacionales. Entre éstas, destacan en su labor:

### **3.4 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de sus Recursos (I.U.C.N.)**

Esta es una organización independiente, internacional y no gubernamental, que trata exclusivamente de la conservación de la naturaleza y de los recursos vivos.

Tiene su sede en el Centro Mundial de Conservación en Gland, Suiza. Cuenta con 497 miembros, de los cuales 57 son Estados Soberanos, 119 agencias gubernamentales, 24 organizaciones internacionales no gubernamentales y 6 organizaciones afiliadas.

La Unión trabaja, principalmente, por intermedio de seis Comisiones de expertos, en los siguientes campos: *Especies Amenazadas; Areas Protegidas; Ecología; Ordenamiento Ambiental; Educación y Política, Derecho Administración Ambiental.*

Sus funciones primordiales son:

- Vigilar el estado de los ecosistemas de todo el mundo.
- *Planificar actividades de conservación, tanto a nivel estratégico, a través de la Estrategia Mundial par la Conservación, como a nivel de programas y subprogramas par un desarrollo sostenido.*
- *Apoyar estas actividades por medio de los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.*

- Suministrar la asistencia y asesorías necesarias para la implementación de dichas actividades.

Para dar a conocer su que hacer, periódicamente, la Unión actualiza y edita una publicación conocida como el Libro Rojo, el que proporciona una información muy valiosa sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres, según sus distintas categorías. En esta publicación, la vicuña es considerada en la categoría de especie vulnerable.

La Estrategia Mundial para la Conservación está destinada a estimular un enfoque más integrado de la gestión de los recursos vivos y a proporcionar una orientación política de cómo llevarla a cabo a los tres grupos principales de receptores: funcionarios de alto nivel y sus asesores; conservacionistas y responsables del desarrollo. La finalidad de la estrategia es alcanzar los tres principales objetivos de conservación:

- Mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales.
- Preservar la diversidad genética.
- Asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y los ecosistemas.

Para que la estrategia de la Conservación de la Vicuña se realice, se requieren de ciertos requisitos que son indispensables para un buen desarrollo. Estos son:

- Preservación de un número máximo de variedades de plantas, animales y microorganismos domésticos u otros que tengan importancia económica u otra utilidad, así como de las formas silvestres relacionadas.
- Establecimiento de una red completa de zonas protegidas, asegurando los hábitats vitales de las especies amenazadas, únicas u otras importantes, los ecosistemas únicos y las muestras representativas de los tipos de ecosistema.
- Reglamentación del aprovechamiento de los recursos vivos de manera que sea sostenidos.

- Reducción de las capturas furtivas.
- Mantenimiento de los hábitats de las especies aprovechadas.

Además, existen actividades encargadas de crear una estructura u organismos encargados de mejorar las situaciones de hábitats, recursos, financiamientos de estos, para la conservación de la vicuña y son:

- Elaboración y aplicación de estrategias de conservación nacionales y para las *regiones del país*.
- Adopción de las políticas ambientales provisorias.
- Adopción de una política de conservación intersectorial.
- Introducción de indicadores no monetarios de los logros de la conservación en los sistemas de contabilidad nacional.
- Preparación de evaluación de los ecosistemas.
- Evaluación anticipada de los probables efectos ambientales de toda acción importante.
- Adopción de un procedimiento para la atribución de los suelos y de las aguas, basados en la evaluación de los ecosistemas y en la apreciación ambiental.
- Revisión y fortalecimiento de la legislación sobre los recursos vivos, a fin de asegurar que contengan suficientes disposiciones con respecto a la conservación, atendiendo sobre todo la aplicación de dicha legislación.
- Revisión y mejoramiento de la situación y de la organización de los recursos financieros y humanos de las instituciones que tienen responsabilidad sobre los recursos vivos.
- Establecimiento de nuevas organizaciones o de medidas especiales par coordinar a las existente, par lograr una gestión amplia y completa de los recursos vivos del mar.
- Establecimiento de un organismo encargado de la conservación de los suelos y de las aguas, con suficiente nivel político de decisión.
- Revisión y fortalecimiento de las posibilidades de capacitación, tanto a nivel profesional como técnico y del usuario.
- Mayor investigación para mejorar la gestión de los recursos vivos.

- Mayor participación pública en las decisiones acerca de los recursos vivos.
- Desarrollo de campañas y programas de educación ambiental, en particular para los usuarios de los recursos vivos, para los legisladores y ejecutivos, para los escolares y los estudiantes.
- Promoción de un desarrollo rural que combine unas medidas inmediatas para asegurar la supervivencia humana con otras a mayor plazo para salvaguardar la base de los recursos y mejorar la calidad de la vida.

### **3.5. Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)**

Su función es intervenir en las actividades de conservación de la fauna, consiguiendo dinero para apoyar las actividades de conservación.

Tiene organizaciones en Africa, Norte y Sur América, Asia, Australia y Europa.

La Secretaria Internacional en Gland, coordina la asignación de fondos a proyectos seleccionados, de acuerdo a la urgencia e importancia, según la recomendación de la IUCN.

Como se ha señalado anteriormente en este trabajo, la protección de la flora y fauna silvestres, en que se incluye la vicuña, nació en el Perú, con la dictación de un Decreto Supremo por parte del Presidente de la República, Don Simón Bolívar. Dicho documento, procura el cuidado y preservación de la vicuña, debido al uso y maltrato irracional que se le estaba dando a tan importante reserva natural.

*Esta medida de iniciativa tomada por el Gobierno Peruano, lo instó a invitar a sus países vecinos a participar de una legislación binacional y multinacional, que permitiera en primera instancia la relación internacional unida al deseo de mantener y proteger especies silvestres que se compartían en los distintos territorios como era el caso de la vicuña.*

Todo estos acuerdo o convenios internacionales, sirvieron de base para que se comenzara primeramente a tomar conciencia en el ámbito local, nacional e internacional para que, posteriormente, se despertara el interés mundial en crear disposiciones legales que permitan la conservación de la naturaleza, sus especies, ecosistemas que brinden a la naturaleza un futuro con mejores expectativas de vida, debido a que la mayoría de estos recursos no son renovables y sin un cuidado sensato y eficaz, se exterminaría.

Los primeros encargados de cumplir con esto, son los organismos cargo del Estado y, por ende, los organismos políticos, quienes juegan un papel importante en la información y motivación de los grupos, para lo que es preciso que se organicen adecuadamente y diseñen una política de conservación acorde con las necesidades que presenta actualmente el despilfarro de los recursos naturales renovables.

Es así como surgen las disposiciones legales que favorecen la vida de la vicuña, impidiendo su caza, comercialización, transporte, exportación, reexportación, cruza indebidas, etc.

Sin embargo, la inmadurez política y el egoísmo de los grupos de poder, impiden que se aplique a cabalidad la prohibición de la caza de la vicuña, poniendo en grave peligro a esta especie, que pese a ser considerada vulnerable, no está lejos de ser extinguida sin un cuidado legal efectivo.

Para que se cumpla con estas disposiciones, es necesario que existan organismos encargados de salvaguardar la vida de las vicuñas, lo que en nuestro país está representado por el Servicio Agrícola Ganadero, que siguiendo los lineamientos del Ministerio de Agricultura, realiza una supervisión y control de esta especie.

Conjuntamente a esta labor está la CONAF, que se encarga de controlar efectivamente, la conservación de la vicuña, para los cuales ha creado Parques

Nacionales como el Lauca, donde se le proporciona a esta especie un hábitat adecuado y propicio para el buen desarrollo de su vida.

Es importante destacar que los organismos estatales pueden cumplir su función, siempre que éste se encuentre apoyado por conciencia colectiva de la sociedad que va más allá de quienes se encuentran en contacto directo con esta especie. Esta difusión debe crear conciencia en la población de la importancia de conservar una especie, y las garantías que esto implica para la vida. Es así, como la difusión debe realizarse a todo nivel y ámbito, por los distintos medios de comunicación, lo que permitirá la adopción de conciencia que permita la conservación y explotación sustentable no sólo de la vicuña sino de todas las especies que se encuentran en el territorio nacional como a un nivel mundial y que se encuentran en vías de extinción.

Juega un rol importante, el denunciar a quienes hagan mal uso de la ley y por otro lado, es el Estado el encargado de sancionar de acuerdo a las normativas jurídicas estas acciones, de manera de evitar que se repitan acciones dañinas a nuestra reserva de flora y fauna silvestre.

Es de vital importancia, que el Estado se apoye en los organismos internacionales en el ámbito mundial, para llevar en conjunto con ellos una labor que va más allá de la información, crear conciencia, sino que también el generar los recursos necesarios para que los especialistas en estas materias se perfeccionen y cuenten con los recursos económicos necesarios para cumplir con la conservación de la vicuña, protección legal a los productos y subproductos de la especie, etc.

#### **IV.     NORMATIVA LEGAL DE REGULACION DE LA VICUÑA**

La ley debe tener como objetivos: propiciar la recuperación de la especie; propiciar su utilización racional mediante un buen manejo; consolidar el principio básico de interés público del tema y proteger la salud del hombre y de su ganado.

Pese al esfuerzo que se ha hecho tanto a un nivel nacional, internacional e inclusive mundial, es necesario, de acuerdo a las exigencias legales, sociales, económicas y administrativas, crear una ley integral sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vicuña tendiente a los siguientes aspectos:

- Protección de la especie de vicuña.
- Prohibición del comercio interno y externo de todos los productos y derivados de vicuña, con las únicas excepciones que se deben fijar por acción del manejo de la especie.
- Declaración del carácter de interés nacional y necesidad pública, del repoblamiento con vicuña de las áreas aptas para ello, en la región altoandina, previa ejecución de los estudios pertinentes.
- Utilización de la vicuña, mediante el manejo correspondiente, dentro de las disposiciones legales.
- Prohibición de producción de paco-vicuñas y de llamo-vicuñas, con fines de propagación o adorno, salvo la necesaria para investigaciones científicas, previa autorización especial.
- Obligación, por parte del Ministerio de Agricultura, de estructura y ejercer una adecuado y eficiente control en el campo por medio de personal especialmente capacitado para labores de vigilancia y manejo.
- Obligación, por parte del Ministerio de Agricultura, de organizar proyectos regionales de manejo de la vicuña.
- Establecimiento de un Consejo Consultivo sobre Camélidos silvestres, encargado de asesorar al Ministerio de Agricultura, integrado por representantes de las universidades, centros de investigación, y por especialistas individuales.
- Estímulo a la organización y conducción de la protección de la vicuña, en áreas ajenas a las Unidades de Conservación como: Parques, reservas y a los proyectos de manejo.

- Fijar clara y adecuadamente, la participación de las comunidades indígenas y otros propietarios de la tierra de los beneficios generados por el manejo de la especie.
- Mantenimiento de severas sanciones a los infractores.
- Obligación de los centros educativos de impartir enseñanzas sobre la conservación de la vicuña, en especial en los planteles instalados en el área de distribución actual de la vicuña.

Actualmente en Chile, las disposiciones legales que amparan la conservación de la vicuña son:

- Ley N°4601, sobre regulación de la caza, del 18 de junio de 1929 del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N°4 del 3 de Enero de 1967 del Ministerio de Agricultura que crea el Parque Nacional Isluga de 41.000 hectáreas en el Altiplano de la Provincia de Iquique.
- Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 23 de Agosto de 1967 que aprueba los Acuerdos Internacionales sobre la protección de la flora, Fauna y las Bellezas escénicas Naturales de América, que fueron ratificados en el Convención de Washington, Estados Unidos de América, en 1940.
- Decreto Supremo N°270 de 11 de Agosto de 1970, del Ministerio de Agricultura que crea el Parque Nacional Lauca de 400.000 hectáreas en el Altiplano de la Provincia de Arica.
- Decreto Supremo N°40 del 22 de Febrero de 1972 del Ministerio de Agricultura, que reglamenta y modifica la ley N°4601 sobre caza y que prohíbe indefinidamente la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de la vicuña, entre otras especies de animales silvestres.
- Decreto Supremo N°63 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 16 de Marzo de 1973, mediante el cual Chile adquirió el Convenio sobre la Conservación de la Vicuña, suscrito por los gobiernos de la República de Perú y de la República de Bolivia, en la Paz el 16 de Agosto de 1969.

- Decreto Ley N°873 del 20 de Enero de 1975, reglamentado por el Decreto Supremo N°141 del 28 de Enero de 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que suscribe los acuerdos adoptados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 03 de Marzo de 1973.

Las disposiciones legales que amparan o estimulan el establecimiento de criaderos para vicuña, deben contemplar normas estrictas para el mantenimiento de estas instalaciones. Se ha demostrado el fracaso en la mayoría de los numerosos intentos de obtener una crianza de vicuñas en cautiverio o semicautiverio debido al desconocimiento de los elementos básicos de su comportamiento y exigencias.

Por ello, las disposiciones legales que amparan la crianza en cautiverio con la intención de garantizar la conservación de la especie, pueden provocar efectos contrarios.

En el futuro deberá someterse a revisión la legislación existente y proponer leyes y reglamentos que amparen la conservación, pero que también permitan el aprovechamiento de la vicuña, ello cuando el desarrollo del plan propuesto, haya alcanzado la etapa que permite su captura y utilización.

Previo a este paso, será necesario lograr una oportuna coordinación con los países, a fin de no provocar situaciones que favorezcan la reaparición de la caza y comercio clandestino causante de su casi exterminio en el pasado reciente.

## V.      **NORMATIVA LEGAL DE TENENCIA DE ANIMALES EN CAUTIVERIO:**

Al referirnos al estatuto jurídico de la vicuña, no podemos soslayar los diversos enfoques o aspectos con que es considerada, en tanto bien susceptible de aprovechamiento, por una parte, y una especie vulnerable o en peligro de extinción, por la otra. En efecto, la normativa internacional considera que la vicuña es una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino. Esta aseveración lleva implícita una valoración económica del recurso, y es necesario explicar su verdadero sentido y alcance, a fin de determinar quiénes son los beneficiarios del mismo, para luego definir su organización en aras de la administración, beneficio y reparto de las utilidades del recurso. Asimismo, establecer, dentro del marco legal, la forma de su explotación, habida cuenta de tratarse de una especie protegida.

Respecto de este último punto, omitiremos pronunciarnos respecto de la naturaleza jurídica de la vicuña ya que su análisis ha sido latamente estudiado y coincidimos con la posición que la considera una *res nullius*. Ahora bien, no obstante lo anterior, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, específicamente la Ley 19.473, denominada Ley de caza y el Decreto Supremo No. 05 de 1998, que contiene el Reglamento de la ley de caza, en sus artículos. Tercero y cuarto respectivamente, se establece la prohibición de caza o captura en todo el territorio nacional de este mamífero (camélido), denominado vicuña (*vicugna vicugna*), cuyo criterio de protección es el de una especie catalogada como de densidades poblacionales reducidas y, en la zona norte, además, como una especie en peligro de extinción.

A partir de esta conceptualización, y relacionándola con los artículos tercero y séptimo de la Ley de caza, y el cuarto del Reglamento, (que, al prohibir su caza o captura, establecen, en definitiva medida de preservación), podemos concluir que se trata de una especie protegida, conforme al artículo segundo letra f) de la Ley de caza. En consecuencia, le es plenamente aplicable el artículo nueve de la ley de caza, que otorga a la autoridad administrativa (SAG) la facultad de autorizar su caza o captura, en el medio silvestre, permisos que se otorgarán cuando el

interesado acredite que esta, la caza o captura de los ejemplares, sea necesaria para: a) fines de investigación, b) Para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos, c) Para la utilización sustentable del recurso o d) para control de la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.

Será necesario, entonces, la dictación del correspondiente acto administrativo, que contenga la autorización a la que se refiere el citado artículo 9º, esto es la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, que determine, además, la vigencia de tal autorización, el número máximo y tipo de ejemplares de vicuña, cuya captura se autoriza, y las demás condiciones en que deberá efectuarse la extracción, con indicación del área en que se permitirá la operación, el tiempo necesario del cautiverio de los animales para su manejo etc. En el caso específico que nos aboca el interesado deberá indicar que el acto que a la luz del artículo 9º se pretende realizar es la captura de vicuñas y que su objetivo o finalidad es la utilización sustentable de las mismas a través del aprovechamiento de su fibra o pelo, por lo que se tratará entonces, de captura temporal esto es, en tanto cuanto dure el proyecto. Cabe destacar que, el artículo segundo letra j) de la ley de caza define lo que es utilización sustentable al señalar que se entiende por tal, la caza o captura de especímenes de la fauna silvestre afectada, de un modo y aun ritmo tales que no reduzcan o desequilibren sus poblaciones a niveles críticos ni comprometan a largo plazo la supervivencia de las especies a las que pertenecen a fin de mantener abiertas las posibilidades de estas, de contribuir a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las generaciones humanas actuales y venideras.

Tratándose de la captura de animales correspondientes a poblaciones habitantes de Areas Silvestres Protegidas será necesaria, además contar con los permisos de la autoridad que tiene a su cargo la administración de esa área, organismo que actualmente es la Corporación Nacional Forestal CONAF.

Finalmente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ya señalada ley de caza y en concordancia con los artículos 609 y 610 del Código Civil se requerirá la autorización del dueño del predio en el cual se pretende efectuar la captura. Esta

materia esta íntimamente relacionada con el sistema de reparto de beneficios del proyecto en cuestión, puesto que por razones que ya explicaremos es dable que las eventuales utilidades de la empresa recaigan también en los propietarios independientemente de si estos, son o no beneficiarios del mismo.

Esta materia como adelantáramos esta íntimamente relacionada con el concepto que se utiliza en el Convenio Para la Conservación y Manejo de la Vicuña y que es el de Poblador Andino. Es decir la determinación de este concepto es previo y básico para efectos de determinar un sistema de distribución de ingresos y una forma de asociatividad en aras de comercializar formalmente.

## **VI. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DEL POBLADOR ANDINO**

Este concepto resulta de suyo importante, en lo referente a la materia que nos ocupa, puesto que es precisamente aquel, quien tiene derecho preferente a beneficiarse con las utilidades que generen la explotación de la vicuña. Sin embargo, ni el convenio ni la ley ha señalado cual es el concepto de Poblador Andino, por lo que es necesario entonces recurrir a las reglas generales de interpretación a fin de determinar el contenido de esta expresión. Así pues desde un punto de vista gramatical determinaremos primeramente el sentido y alcance del vocablo "poblador". El diccionario de la Lengua Española señala textualmente que "poblador" significa: habitante; fundador de una colonia. A su vez la expresión habitante se desprende de habitar que significa, según el mismo diccionario, morar. Fundador es aquel que levanta o erige algo, que en este caso es una colonia, o sea un conjunto de personas procedentes de un lugar que van a otro para poblarlo y cultivarlo o para establecerse en él. Andino, según reza el mencionado libro, es lo relativo o perteneciente a los Andes.

De esta manera, el concepto del poblador andino discurre sobre la idea de un asentamiento humano en un territorio determinado que en este caso es el altiplano primera región. Este asentamiento humano se instala en este determinado territorio a fin de colonizar, esto es formar colonias. Se trata entonces de grupos

En efecto los asentamientos humanos acaecidos en los últimos siglos según indican numerosos estudios y específicamente el trabajo desarrollado por CONADI denominado La Propiedad Indígena En El Altiplano de la Primera Región, a cargo de don Héctor González Cortez y don Hans Gunderman Kröll, son precisamente aymaras. Por ello, consecuentemente, quien funda una colonia erige o levanta un asentamiento humano en este territorio responde a la idea del poblador andino, concepto que se vincula mas al individuo indígena que habita el altiplano, que a cualquier otro sujeto, lo que no supone, por lo demás, dominio sobre el territorio habitado. Es decir, el poblador andino no necesariamente está vinculado a la propiedad de la tierra, si bien puede suponer dicha relación, si este ejerce actos concretos que impliquen poblamiento, es decir, actos de ocupación material de un territorio determinado. Así las cosas, es posible que el beneficio del manejo de la vicuña y sus derivados, a la luz del tratado, no recaiga necesariamente en el propietario de los predios altiplánicos en que se pretende efectuar la extracción y, sí favorezca a los ocupantes efectivos de esos predios, es decir a los medieros, cuidadores, arrendatarios, etc. Sin perjuicio de lo anterior será necesario solicitar la autorización al dueño de los predios particulares en donde se realizará la captura, de acuerdo a lo que al efecto señala el artículo 8º de la ley de caza en relación a los artículos 609 y 610 del Código Civil.

## **VII. ANALISIS DE LA ORGANIZACIÓN MAS ADECUADA DE LOS USUARIOS DEL PROYECTO VICUÑA:**

Se a planteado la necesidad de organizar a los diversos beneficiarios del proyecto vicuña, considerando algún tipo de organización adecuada a los intereses mismos del proyecto y a los particulares características de aquellos. Habitualmente desde la perspectiva de la ley indígena y conforme lo establece la naturaleza de esta clase de actividades, como lo es la explotación y

3- Generalmente las sociedades civiles no están obligadas a llevar contabilidad, etc.

### B- Clasificación de las Sociedades Según Aspectos Formales: Sociedades Colectivas, Anónimas en Comandita y de Responsabilidad

Los elementos que permiten diferencias a estas sociedades son sus caracteres formales, principalmente la forma de administración, la responsabilidad de los socios, el uso de la razón social y la posibilidad de ceder los derechos en la sociedad, para lo cual utilizaremos el siguiente esquema.

	<i>Administración</i>	<i>Responsabilidad</i>	<i>Razón Social</i>	<i>Cesibilidad derechos</i>
<b>Sociedad Colectiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los socios.</li> <li>- Uno o varios socios.</li> <li>- Un tercero extraño.</li> </ul>	Ilimitado y solidaria	Nombre uno de los socios y "Cía"	Derechos no se ceden
<b>Sociedad Anónima</b>	Directorio	Limitada al monto del aporte	Nombre social + Sociedad Anónima o S.A.	Títulos negociables.
<b>Sociedad de Responsabilidad Limitada</b>	Como colectiva o anónima	Limitada	Nombre de uno o varios socios u objetivo social + "Cía Ltda."	Derechos no se ceden
<b>Sociedad en Comandita</b>	Sólo a cargo de socios gestores	<u>Gestores:</u> ilimitada y solidaria. <u>Comanditarios:</u> responsabilidad limitada a aporte	Sólo nombre de gestores	Gestores no pueden ceder. Comanditarios sí.

## **2- Ventajas y Desventajas de los Diferentes Tipos de Sociedades**

Para poder diferenciar las ventajas y desventajas que ofrece cada tipo de sociedad utilizaremos la clasificación que distingue entre sociedades de personas y sociedad de capital.

Dentro de las sociedades de personas encontramos a las sociedades: colectivas, en comandita simple asociaciones en participación y las de responsabilidad limitadas.

A su vez dentro de las de capital diferenciamos las sociedades: en comandita por acciones y las sociedades anónimas.

Las sociedades de personas presentan ventajas en cuanto a la simplicidad de su constitución, bastando por ello un número mínimo de socios (2), además como lo que importa es la persona, estas sociedades se basan en la confianza mutua que debe existir entre los asociados que generalmente son amigos o parientes.

En cuanto a sus desventajas visualizamos que la vida de estas sociedades está estrechamente ligada a la vida de los socios o a su deseo de pertenecer a la sociedad, debido a que la falta de un socio puede, y generalmente lo hace, disolver la sociedad. En relación a su envergadura comercial apreciamos que este tipo de agrupaciones son el instrumento adecuado para realizar pequeñas o medianas inversiones, debido a que generalmente representan pequeños capitales, pero no son el medio más idóneo para la realización de grandes negocios y en los países industrializados este tipo de agrupaciones van en gran retirada, dando paso al predominio de las sociedades de capital. También debe

destacarse el problema que representa la pluralidad de individuos en la administración (corresponde, en principio, a todos los socios en conjunto).

A su vez las sociedades de capital también presenta ventajas y desventajas, entre las ventajas podemos indicar que la sociedad anónima típica presenta a su favor el hecho de desligar completamente a la consideración *personal del socio respecto de la sociedad*, siendo su participación en ellas (acciones) negociables, los socios son responsables de la deuda solo hasta el monto de sus acciones, son conducidas por mandatarios revocables y se conoce por su objeto descrito en el nombre.

Moderadamente se considera a este tipo de sociedades como instrumentos de mayor y más conveniente aplicación, porque económicamente representan *estabilidad y duración*.

Sin embargo estas sociedades también muestran grandes deficiencias, como, la fluctuación comercial que tiene la transacción de sus acciones que responden más a especulaciones bursátiles que son fenómenos económicos, sin embargo la principal desventaja de las sociedades de capital la representa el hecho de que su capital está dividido entre muchos pequeños ahorrantes que *no saben, no les interesa o no creen necesario asistir a las asambleas limitándose a entregar poderes en blanco a los directivos que generalmente manejan las decisiones a favor propio*.

Por consiguiente, luego del análisis técnico jurídico de las virtudes y limitaciones de los diversos tipos de sociedades podemos concluir que la que presenta mayores posibilidades para la organización de indígenas en torno al proyecto de explotación y comercialización de vicuña, es la Sociedad de Responsabilidad Limitada que pasamos a analizar.

### **3- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Analizaremos este tipo de sociedades dentro de las sociedades de personas, aún cuando esta es de carácter mixto, porque nace sin duda, como una forma de salvar el inconveniente de la responsabilidad de los socios está limitada al monto de su aportes o a la que ellos determinen.

#### **- Características de Sociedad de Responsabilidad Limitada:**

1. Existencia de un capital determinado como garantía a los acreedores.
2. Reducida cantidad de socios (máximo 50)
3. El capital está representado por partes o cuotas sociales, que no son negociables y cuya transferencia se somete a restricciones.
4. Solemnidades de constitución y funcionamiento más simple que las sociedades anónimas.

#### **- Constitución:**

1. Debe suscribirse mediante Escritura Pública, con las mismas indicaciones ya vistas.
2. Inscripción en el Registro de Comercio, también en el plazo de 60 días.
3. Publicación en el Diario Oficial, en el Plazo de 60 debe publicarse un extracto otorgado por el Notario y que es igual al que se inscribe.

La inobservancia de los requisitos produce la nulidad absoluta entre los socios y respecto de terceros tiene defecto de una sociedad de hecho.

- **Actividad Prohibidas:**

La ley expresa ciertas actividades que estas sociedades no pueden realizar, o dicho de otra forma para realizar estas actividades su organización no puede tener forma de una sociedad de responsabilidad limitada, y son:

- a. Bancos y sociedades financieras
- b. El comercio de seguros
- c. Administración de fondos mutuos

- **Razón Social:**

La Razón o firma social podrá contener el nombre de uno o más de los socios o una referencia del objeto de la sociedad, siempre con la mención final "limitada", de lo contrario no se va a producir el efecto de limitar la sociedad.

- **Limitación de la Responsabilidad:**

A decir verdad ocurre que en la sociedad de responsabilidad limitada los socios son absolutamente irresponsables de las deudas sociales, dicho en términos más simples, no responden de las deudas sociales, lo único que arriesgan los socios en este tipo de organizaciones es el aporte efectuado a la sociedad, o lo que ellos mismos estén dispuestos a arriesgar, el socio de esta forma solo debe enterar su aporte y los terceros jamás podrán exigir nada de él por cuanto esta obligación la tienen respecto de la sociedad y no de quienes contraten con ella.

- **Administración de la sociedad de responsabilidad limitada:**

En este tema nuestra legislación no es precisa y gracias al principio de autonomía de la voluntad no encontramos inconvenientes en que este ente sea dirigido de la forma que en definitiva se les ocurra a los socios, todos en conjunto, alguno o algunos de ellos o extraños.

- **Disolución de la Sociedad:**

-

- A este respecto e igual que de la liquidación son aplicables las normas de la sociedad colectiva, sin embargo la ley introduce una novedad y no dice que en la sociedad de responsabilidad limitada la muerte de uno de los socios *no termina con la sociedad sino que esta debe seguir con los herederos del fallecido.*

**IX- ANALISIS PARTICULARIZADO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ENTRE LOS USUARIOS DEL PROYECTO VICUÑA:**

Las formas de organización mas adecuadas para la configuración de un referente humano, destinado a abordar los procesos de extracción, limpieza y comercialización de la fibra de Vicuña, en el contexto del proyecto que nos aboca, parecen tener como obstáculo natural, la determinación de un elemento aglutinante, que permita la superación de fuerzas disipadoras que puján, constantemente, por la desarticulación de los miembros, de cuanta forma de organización se pretenda imponer sin considerar esta premisa fundamental. Mas

aún, si se piensa en establecer un modelo que surge, no de la iniciativa propia de los beneficiarios últimos del proyecto, sino de una foránea, destinada a crear un sistema de productividad económica sustentable y a pretender adecuar a ese sistema, un modelo organizativo formal que puede, en los hechos, estar alejado completamente del sentir profundo de la colectividad que es, en definitiva, quien deberá operacionalizar y establecer una continuidad de ese mismo modelo o de cualquier otro que finalmente se adopte.

Para acercarse entonces, a una forma organizativa adecuada, no sólo en lo referente al proyecto Vicuña, si no respecto de cualquier otra iniciativa que requiera de una estructura humana idónea para la consecución de sus fines, es menester adentrarse en el complejo contexto sociológico de ese grupo humano, puesto que son las particularidades que allí imperan, las que permitirán establecer un enlace adecuado que impida la desarticulación de esa unidad. ¿Qué motiva a un grupo a organizarse? ; ¿cuáles son las relaciones de confianza que constituyen un patrón común en los miembros de ese grupo?; ¿cuál es el grado de permeabilidad social de ese grupo, que produce la rotación de sus miembros?, ¿Cuáles son los objetivos, que se pretenden alcanzar con dicha organización?. Son todas preguntas que permiten un grado de acertividad mayor a la hora de elegir. Lo normal y lógico es que sean los propios interesados los que promuevan la creación de la organización con un objetivo común, considerando los elementos subjetivos que puedan influir dicha decisión.

En el caso particular de los cuatro grupos aymaras seleccionados para participar en el proyecto vicuña, estos pertenecen a las localidades de Lagunillas, en Caquena comuna de Putre; Ancara, en Chislluma comuna de General Lagos y Surire también en la comuna de General Lagos, todos ubicados en la provincia de Parinacota, además de Central Citane en la comuna de Colchane, Provincia de Iquique. Estos grupos presentan particularidades propias, que permiten concluir que sería erróneo imponer un modelo organizacional uniforme entre todos ellos. Por el contrario la solución mas idónea parece ser la de establecer formas distintas, adoptando un criterio ecléctico que permita una adecuada síncretis, entre la forma organizacional y las particularidades culturales de cada uno. De

hecho, el aspecto cultural no es considerado en ninguna de las formas de organización empleadas, para la conformación de pequeñas unidades productivas, campesinas, indígenas formales, lo que hace la tarea aún más dificultosa. Entre todas las colectividades participantes del proyecto Vicuña, existe mayor avance operacional en las agrupaciones de Lagunillas y Ancara.

En Lagunillas encontramos cuatro agrupaciones familiares. Las correspondientes a las familias Yucra, Gutiérrez, Calle e Inquiltupa, aparentemente, en este caso existe una mayor cohesión a nivel de parentesco, por lo que parece aconsejable constituir organizaciones de carácter familiar. Esta es, en definitiva, la alternativa que aparece con mayor grado de consenso entre los individuos pertenecientes al grupo de la localidad de Lagunillas. Cabe señalar que sin perjuicio de aquello, se ha manifestado, también la necesidad del establecimiento de una organización que pudiese aglutinar a los miembros del grupo, a fin de establecer objetivos comunes que beneficien a todos sus integrantes, y que esté vinculada al desarrollo de las actividades de extracción, procesamiento y comercialización de la fibra de la vicuña. Esta organización, según lo manifestado por los integrantes, debe ser una Asociación Indígena, puesto que esta presenta características en cuanto a rapidez y economía en su conformación, que la hacen sumamente atractiva a efectos de ser utilizada por el grupo, como herramienta que les permita acceder a proyectos y a financiamiento de instituciones públicas y privadas, con el objeto de desarrollar las actividades de producción y comercialización de la fibra de camélidos salvajes. Sin embargo, esta forma de organización no resulta aconsejable para operacionalizar el negocio de la fibra de Vicuña, como tal, puesto que como lo hemos señalado, la Asociación Indígena se rige según la ley indígena, por la ley de las Asociaciones Comunitarias Funcionales, las que carecen de fines de lucro, lo que complicaría el reparto de utilidades entre sus miembros. Además esta forma de organización, presenta dificultades por la cantidad de personas indígenas que se requieren para su conformación. Finalmente, estas asociaciones no se adecúan a las exigencias de un modelo organizativo productivo y comercial, por cuanto, en términos prácticos, por su estructura administrativa, aplicada a la lógica aymara, resultan ser pocos los que

trabajan y muchos los que exigen beneficios. Por ello es que, en el caso del grupo de la localidad de Lagunillas, esta forma organizacional, la de la Asociación Indígena, podría conformarse, paralelamente, a la existencia de microempresas familiares. Esta Asociación podría actuar como una cooperativa, que no necesariamente estarían constituidas como personas jurídicas. Es más, dadas las particularidades del grupo, esto sería una desventaja. En efecto, la creación de, por ejemplo, Sociedades de responsabilidad Limitada, resultaría demasiado engorrosa, tanto respecto de la conformación de las mismas, como respecto a su operatividad. Existe al parecer, cierto grado de permeabilidad en las relaciones de negocio de estos grupos, que constituiría una dificultad en una estructura demasiado rígida como la de este tipo de sociedades, las que suponen un alto grado de cohesión de sus miembros, lo que en el caso particular no ocurre. En efecto, si algún socio de una sociedad de responsabilidad Limitada pretende abandonarla, produciría una dificultad considerable puesto que sería necesaria la modificación de la escritura social, con el consiguiente costo de tiempo y recursos.

Al parecer los miembros de este grupo pretenden afianzar mas aún las confianzas entre sí mismos, antes de organizarse en forma mas estructurada y con un mayor grado de estabilidad y permanencia.

De esta forma se ha pensado en la conformación de unidades familiares organizadas en el hecho, en que uno de sus miembros, aquel que tenga mayor representación en el grupo, realice la iniciación de actividades tendientes a la formalización del negocio y que, en definitiva, constituya el nexo formal en que se apoye el resto de la familia organizada. De esta forma existirían microempresas familiares constituidas en el grupo en las que, en cada caso, existiría una persona que tendría iniciación de actividades y que realizaría la correspondiente facturación. Sin embargo es conveniente analizar desde una perspectiva contable y tributaria el sistema descrito, a fin de salvar las dificultades que pudiesen producirse en ese orden. Considerar, por ejemplo, que la persona que realice la facturación por cada grupo deberá absorber toda la carga tributaria de cada operación, la que posteriormente debería ser prorrateada del resto de los

beneficiarios miembros del grupo familiar. Otro inconveniente que puede verificarse en este caso, es el relativo a las obligaciones con terceros producto de las actividades de cada microempresa. En el caso de estar organizadas como personas jurídicas y particularmente como Sociedades de Responsabilidad Limitada, es la Sociedad la que se obliga con terceros, comprometiendo su patrimonio propio, sin afectar para nada, el patrimonio de sus asociados. La responsabilidad de los socios en esta forma organizacional, sólo alcanza hasta el monto de sus aportes sociales. Al adoptarse la fórmula en que se conforman microempresas familiares organizadas de hecho, en que una sola persona factura, es esta persona la que compromete y eventualmente responde con su patrimonio propio frente al derecho de prenda general de terceros acreedores que contraten con ella. De tal manera que es ella la que debe soportar la carga de la eventual responsabilidad patrimonial de todo el grupo. Es necesario en este sentido, explorar la posibilidad de organizar a los usuarios como microtalleres artesanales a fin de que sean favorecidos con las ventajas tributarias con que estos cuentan a pesar de que dichas ventajas, particularmente referidas al Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., están condicionadas a ciertos requisitos tales como el que la actividad que realicen sea la prestación de servicios y no la venta de productos. Estas materias deberán ser abordadas por contadores.

Otro aspecto que debe considerarse es el relativo a las relaciones intergrupo. Esto es lo referente a la garantía de los miembros de cada grupo familiar en cuanto a la distribución de los beneficios que resulten del negocio. Cabe preguntarse ¿cuál es el vínculo jurídico que une a los miembros del grupo con la persona que formalmente aparece como empresario? Debería existir tal vez una relación laboral entre este último y aquéllos. Debemos considerar el carácter proteccionista de nuestro Código del Trabajo, y por consiguiente, es dable atender a la posibilidad de que alguno de los sujetos miembros del grupo pudiese demandar laboralmente al, digámoslo de alguna forma, jefe de cada grupo ( Sujeto que hace iniciación de actividades y factura). Pensamos que esta posibilidad es poco probable que se verifique, justamente por que se trata de personas unidas por vínculos muy cercanos de parentesco, pero que sin embargo es necesario tomar en cuenta. Cabe señalar que no se necesita que exista contrato de trabajo para

que se concrete esta premisa, puesto que como se señaló, de acuerdo a nuestra legislación laboral, basta que se verifiquen ciertos supuestos como los de interdependencia subordinación y continuidad del trabajo, para que la ley presuma la existencia de una relación laboral y adscriba al trabajador a la normativa del trabajo y por consiguiente sea beneficiado con todas las prerrogativas de dicha ley.

En lo referente al grupo conformado por personas de la localidad de Ancara, la situación es menos compleja. En efecto se trata de un grupo conformado por 5 hombres adultos todos de una misma familia, (Padre, tres hijos y otro pariente) entre los que existe un alto grado de cohesión por lo que es posible pensar en la conformación de una sociedad de responsabilidad limitada. Forma de organización que parece como adecuada para la organización de este grupo ya que aquí se dan los elementos de confianza y afiatamiento necesario para ello.

En lo referente al grupo de Central Citane, aún no comienza un trabajo exhaustivo con ellos. Existe también un alto grado de organización y cohesión, tratándose de un grupo numeroso de personas, las que podrían conformarse como Asociación indígena realizando actividades comunitarias como cooperativa. Paralelamente se constituirían microempresas familiares homólogas a las que se pretenden implementar en Lagunillas, para la captura y comercialización de fibra de vicuña.

Con relación al grupo de beneficiarios de la localidad de Surire, previo a la determinación de la forma organizacional más adecuada para la realización de los objetivos del proyecto, es indispensable dilucidar algunas cuestiones previas, principalmente referidas a la particular situación de estatus jurídico que afecta a las propiedades en que se desarrolla el proyecto. En efecto, los predios en que los beneficiarios del proyecto, tienen derechos, están inmersos en un Area Silvestre Protegida por el Estado como es el Monumento Natural Salar de Surire , con lo que la situación jurídica de los derechos eventuales de las personas beneficiadas con el proyecto se hace aún más compleja.

Existe aprensión entre los miembros de la comunidad respecto de la continuidad del proyecto y perdurabilidad de los beneficios económicos que traiga este aparejado. Ello básicamente porque estiman que la nomenclatura jurídica del Monumento Natural, concibe al ecosistema que protege, exento de toda actividad productiva que permita la utilización de los recursos contenidos en él. De esta manera estiman que su inclusión en el proyecto vicuña, considerando que sus tierras (aquellas en que se encuentran diseminadas las vicuñas) forman parte del Monumento Natural de Surire, obedece más a un criterio político, el que puede, por consiguiente variar, desconociendo así, la autoridad futura, los acuerdos en esta materia, y privándolos, por consiguiente, de la participación y los beneficios del proyecto. En efecto la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, señala en el número 3 de su artículo primero que se entenderá por monumentos naturales: Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a las cuales se les da protección absoluta. Los monumentos naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas o inspecciones gubernamentales. De la definición recién enunciada, se desprende el alto grado de protección con que estas áreas cuentan y por consiguiente es posible colegir que cualquier actividad productivo-económica no podría realizarse en esta categoría de unidad. Sin embargo, cabe señalar que existe una tendencia a incluir a las poblaciones indígenas en la administración de los recursos de las Areas Silvestres Protegidas en que estas se asientan. Esto es muy lógico considerando una creciente evolución en los criterios de control y manejo de estas áreas, lo que ha redundado en una normativa que ha ido perfilando un sistema de participación adecuado de las comunidades, especialmente, en los planes de manejo de cada unidad. Una solución sería la inclusión del proyecto vicuña y la participación de la comunidad indígena y del grupo de la localidad de Surire en el plan de manejo específico del Monumento Natural, como forma de aprovechamiento habitual de los recursos. De esta forma se daría cierta garantía a la población de la continuidad del proyecto considerando

el tiempo de vigencia del plan de manejo como normativa global de la unidad de Surire.

#### **X- REGLAMENTACIÓN QUE POSIBILITE EL RESGUARDO GENETICO DE LA VICUÑA A TRAVES DE LA LEY INDIGENA:**

La ley indígena no establece en forma clara un sistema de protección del patrimonio genético de alguna especie utilizada ancestralmente por los indígenas del país. A lo mas podemos encontrar disposiciones que dan protección a las manifestaciones culturales de las diversas etnias del país o que promueven, a través de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI la mantención del equilibrio ecológico, lo que esta relacionado, sin duda, con el tema en comento, pero que no puede considerarse, en forma alguna, como una normativa especifica destinada a establecer un sistema de protección y ni siquiera del establecimiento de las bases para aquello.

Así pues, los elementos para el establecimiento de un cuerpo de normas que permita el buen recaudo del patrimonio biológico que caracteriza a esta especie y le da individualidad genética, es menester buscarlo en la legislación nacional e internacional que establece a la vicuña como una especie en peligro y que señala una serie de restricciones referentes tanto a su comercialización tanto como animal individualmente considerado, así como de los productos y subproductos derivados de la especie, tales como el semen y los genes de la misma.

## Programa MIP para hormigas cortadoras de hojas

- Se identifican los hormigueros
- Uso de cebos en polvo
- *Trichoderma sp.* y *Beauveria bassiana*
- Los enemigos naturales utilizados están presente en la vegetación nativa.



**Control Biológico en Cuba**

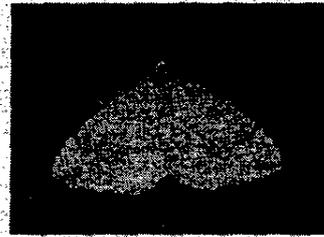
– Pupa

- Recolección para crianza de *Beauveria bassiana* en laboratorio
- Recolección para acción de parasitoides
- En campo aplicación de *Beauveria bassiana*

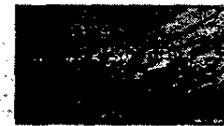


– Adultos

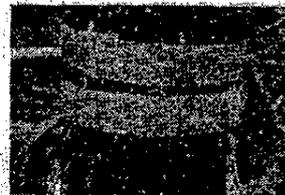
- Alimentación en bosque nativo
- Suplemento alimenticio con:
  - Polen y néctar
  - Proteína (pescado)
  - Melaza y miel



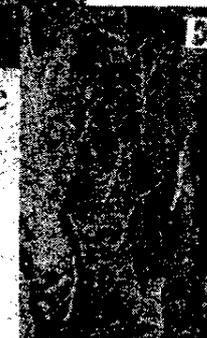
**Programa MIP para insectos palos**



- Identificación del ciclo biológico mediante trampas pegajosas



- *Beauveria bassiana* asperjada mecánicamente



– Huevos:

- *Beauveria bassiana* al suelo

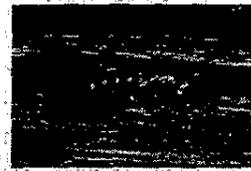


- Uso de parasitoides

*Anastatus sp.*

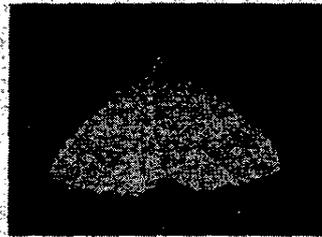
– Pupa

- Recolección para crianza de *Beauveria bassiana* en laboratorio
- Recolección para acción de parasitoides
- En campo aplicación de *Beauveria bassiana*



– Adultos

- Alimentación en bosque nativo
- Suplemento alimenticio con:
  - Polen y néctar
  - Proteína (pescado)
  - Melaza y miel



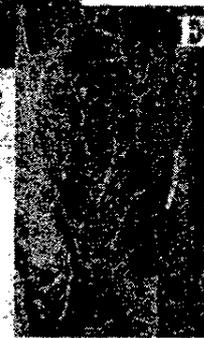
**Programa MIP para insectos palos**



- Identificación del ciclo biológico mediante trampas pegajosas



- *Beauveria bassiana* asperjada mecánicamente



– Huevos:

- *Beauveria bassiana* al suelo



- Uso de parasitoides

*Anastatus sp.*